

1455 *DECRETO 164/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, el denominado Puente Románico de Capella, en la provincia de Huesca.*

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración. La descripción y delimitación concreta del Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Por Resolución de 24 de abril de 2001 del Director General de Patrimonio Cultural, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 14 de mayo de 2001, se inició expediente para la declaración del Puente Románico de Capella, en la provincia de Huesca, como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento.

El expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural del denominado Puente Románico de Capella, en la provincia de Huesca.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 30 de abril de 2002,

DISPONGO:

Primero.—Objeto.

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés

Cultural, en la categoría de Monumento, el denominado Puente Románico de Capella, en la provincia de Huesca.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a los Bienes de Interés Cultural es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos VI y VII de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad.

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de Capella (Huesca).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente al presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza, 30 de abril de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SÓNEIRO**

**ANEXO I
DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL BIEN
Y DE SU ENTORNO**

El denominado Puente Románico de Capella (Huesca) se encuentra sobre el Río Isábena, próximo a la activa sede episcopal que fue Roda en la Edad Media. Presenta siete ojos con unas bóvedas que van desde arcos segmentales muy rebajados en los arranques hasta la bóveda de tres centros del vano principal.

Las pilas se ven reforzadas con tajamares de planta triangular por ambos lados, que llegan hasta el mismo parapeto del puente y componen ensanches locales que facilitarían el cruce de personas o animales cargados.

Los arcos conservan los agujeros que se realizaron en la fábrica para encajar las cimbras o estructuras de madera provisionales para su construcción.

El conjunto es rematado de manera armoniosa por un pronunciado lomo de asno. Los tímpanos se componen de sillares y sillarejos de buen tamaño y el parapeto o pretil queda desdibujado en el alzado de la obra a diferencia de los puentes romanos que suelen subrayarlo con una imposta y un remate.

La delimitación gráfica del denominado Puente Románico de Capella (Huesca) y de su entorno es la que se detalla en el Plano que se adjunta como Anexo a este Decreto.

**ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DEL DENOMINADO
PUENTE ROMANICO DE CAPELLA (HUESCA)
Y DE SU ENTORNO**

PUENTE ROMÁNICO DE CAPELLA

DELIMITACIÓN DE ENTORNO DE PROTECCIÓN

MARZO 2001

- BIENPUENTE ROMÁNICO DE CAPELLA
- ENTORNO.....Comprende los siguientes inmuebles:
 - Orilla Este.....Fincas 161b, 148b, 147, 149b, 31 y 32a
 - Orilla Oeste.....Fincas 28b, 28c, 28d, 29, 30, 1 y 2
 - Así como las vías públicas incluidas gráficamente

